



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00732-2018-PHC/TC

LA LIBERTAD

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ CERQUERA,
representado por WILFREDO MIGUEL CASTRO
(ABOGADO)

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de enero de 2021

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilfredo Miguel Castro abogado de don Víctor Hugo Hernández Cerquera contra la resolución de fojas 197, de fecha 21 de diciembre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00732-2018-PHC/TC

LA LIBERTAD

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ CERQUERA,
representado por WILFREDO MIGUEL CASTRO
(ABOGADO)

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. El recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia. En efecto, el recurrente solicita la nulidad de la Resolución 15, de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante la cual se revocó la resolución de primera instancia y, reformándola, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el favorecido por el plazo de nueve meses, en el marco del proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de asociación ilícita para delinquir (Expediente 00551-2016-0-1601-SP-PE-01).
5. Sobre el particular, se aprecia de la comunicación "Ubicación de Internos N° 260755", de fecha 3 de marzo de 2020, remitida por la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (servicio de información vía web), que don Víctor Hugo Hernández Cerquera no se encuentra recluso en establecimiento penitenciario alguno, y que egresó del penal el 6 de setiembre de 2019. Por ello, en el caso de autos no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (27 de junio de 2017).
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00732-2018-PHC/TC

LA LIBERTAD

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ CERQUERA,
representado por WILFREDO MIGUEL CASTRO
(ABOGADO)

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
